

DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2016-1030 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DEL SEÑOR JUAN DAVID QUEVEDO MURCIA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.013.599.791, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO MR SHOT BAR

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2016-1030	SUB. DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL (SCAAV)	4128355	JUAN DAVID QUEVEDO MURCIA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.013.599.791, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO MR SHOT BAR	Cargos	Sandra Paola Jaimes Chona	Héctor Abel Castellanos Pérez

2. Antecedentes

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, en atención al radicado N°. 2015ER118542 del 03 de julio de 2015, realizó visita técnica de inspección el día 09 de julio de 2015, al establecimiento denominado MR SHOT BAR, ubicado en la calle 70 C sur No. 17 A - 42 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento.

Que mediante el acta/requerimiento No. 2822 de 09 de julio de 2015, se requirió al propietario del establecimiento MR SHOT BAR, para que dentro del término de treinta (30) días calendario, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectué las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial.
- Remitir a esta entidad un informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitir Certificado de Existencia y Representación Legal y/o Registro de Matricula Mercantil del Establecimiento de comercio.

Que esta Entidad con el fin de realizar seguimiento al acta/requerimiento No. 2822 de 09 de julio de 2015, llevó a cabo **visita técnica el día 23 de octubre de 2015** al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el concepto técnico No. 12528 del 02 de agosto del 2016, en el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

El día 23 de octubre de 2015 a partir de las 19:45 horas, se realizó visita técnica de inspección en la CALLE 70 C SUR No. 17 A - 42, donde funciona el establecimiento de comercio denominado MR SHOT BAR, Aclarando que en el acta de requerimiento efectuada el día 09 de julio del 2015 el nombre del acta quedo mal escrito por lo que se hizo su verificación y corrección con la visita de seguimiento efectuada y dejado establecido en el acta.

Con el fin de realizar las mediciones de los niveles de presión sonora, la visita fue atendida por el administrador del establecimiento, quien suministró la siguiente información:

(...)

3.1. Descripción ambiente sonoro

El establecimiento de comercio se encuentra en una ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO según Decreto 440-12/2004 Gaceta 352/2005, UPZ 67 – LUCERO, Sector 5, donde la plancha establece que está permitida la actividad comercial con restricciones.

El establecimiento de comercio denominado MR SHOT BAR funciona en el local comercial en el primer nivel de un predio de dos niveles, el área aproximada del local es de 35 m2, opera a puerta abierta, las principales fuentes de emisión de ruido son dos (2) parlantes y una (1) rockola. Los parlantes se ubican uno en la pared lateral a la entrada y el otro al fondo del establecimiento contra la pared posterior, el techo y las paredes son de concreto y el suelo esta enchapado con baldosa. el horario de funcionamiento es de miércoles a domingo de 05:00 pm a 1:00 am horas.

El acceso al establecimiento se realiza sobre la calle 70 C sur, el predio donde se desarrolla la actividad limita en todos sus costados con predios destinados a uso residencial sin embargo la zona es un sector mixto donde intercalan algunos establecimientos de comercio en medio de predios residenciales, las vías de acceso al sector se encuentran en buen estado con flujo vehicular es Alto.

Verificando las condiciones de funcionamiento del establecimiento de interés, en la visita técnica de seguimiento efectuada, se constató que el propietario de MR SHOT BAR no ha implementó obras ni acciones técnicas para mitigar los niveles de presión sonora generados en el ejercicio de su actividad económica.

La medición se realizó frente a la puerta de ingreso del establecimiento a 1,5 m aproximadamente por ser la zona de mayor impacto sonoro. La medición de los niveles de presión sonora se realizó con el establecimiento en condiciones normales de funcionamiento.

Tabla No. 3 Tipo de emisión de ruido

Tipo de ruido generado	Ruido continuo	X	Generado por Dos Parlantes y Una Rockola
	Ruido de Impacto	—	—
	Ruido Intermitente	X	Personas en el local
	Tipos de ruido no contemplado	—	—

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 Zona de emisión – zona exterior del predio emisor – Nocturno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L _{eq}	Leq _{emisión}	Observaciones
Frente a la entrada principal del establecimiento	1.5	07:45:15 pm	08:00:19 pm	78,6	74,6	76,40	Mediciones realizadas con las fuentes de emisión en funcionamiento durante 10 minutos.

Nota 1: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L_{eq,es}: Ruido residual; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

Nota 2: Dado que las fuentes generadoras de ruido no fueron suspendidas, se tomó como referencia de ruido residual el percentil L₉₀ y se realizó el cálculo de la emisión de ruido según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo:

Dónde: $Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(L_{Aeq,T}/10)} - 10^{(L_{eq,es}/10)}) : 76,40 \text{ dB(A)}$

De esta forma, el valor para comparar con la norma: 76,40 dB(A)

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

Se determina el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución No. 0832 del 24 de abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la que se aplica la siguiente expresión:

$$UCR = N - Leq(A)$$

Dónde:

UCR = Unidades de contaminación por ruido.

N = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (Residencial – periodo Nocturno).

Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

Con base en el resultado de la fórmula se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla No 7 Evaluación de la UCR	
VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO
1.4 – 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

Teniendo en cuenta, los datos consignados en la Tabla No. 6, Resultados de la Evaluación, donde se obtuvo registros de $Leq = 76,40 \text{ dB(A)}$ y con base en los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se aplica la fórmula para el cálculo de la UCR y el grado de significancia del aporte contaminante por ruido, obteniendo los siguientes resultados:

$$UCR \text{ 55 dB(A)} - 76,40 \text{ dB(A)} = - 21,40 \text{ dB(A) Aporte Contaminante: MUY ALTO}$$

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

En la visita técnica de seguimiento efectuada el día 23 de octubre del 2015 a partir de las 19:45 horas, se encontró el funcionamiento del establecimiento de comercio en condiciones normales. Las condiciones del predio en las que desarrolla su actividad económica no son adecuadas dado que en el predio donde funciona el establecimiento de comercio denominado **MR SHOT BAR**, no cuenta con acciones técnicas u obras que impidan que la emisión de ruido generada por las fuentes de emisión que emplea para el desarrollo de su actividad económica trascienda al ambiente afectando a los vecinos y transeúntes del sector.

El volumen con que ponen la música en el establecimiento supera los límites establecidos de emisión de ruido percibidos al momento de llegar al sitio. Por observancia técnica al momento de la llegada se determina que no cuenta con obras de insonorización, las cabinas son ubicadas cerca a la puerta y al fondo del establecimiento pero el ruido no es moderado. No tiene contrapuerta que aislé el sonido.

El establecimiento de comercio tiene aproximadamente 35 m², dichas cabinas son demasiado grandes para el tamaño del establecimiento, adicionalmente la puerta de ingreso es de aproximadamente de 2,5*2,5m. El techo es de concreto al igual que las paredes, el suelo esta enchapado en baldosa sin embargo no hay ninguna obra que permita el control de presión sonora, el volumen se controla desde la rockola y es manipulado por los clientes.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento y del receptor afectado

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el establecimiento denominado **MR SHOT BAR** el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$), fue de **76,40 dB(A)**. De conformidad con los parámetros

establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, zona para usos residenciales, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se conceptuó que el generador de la emisión está **SUPERANDO** los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un uso del suelo **RESIDENCIAL**.

De acuerdo al cálculo de la UCR obtenido en el numeral 7, el funcionamiento de **MR SHOT BAR** se encuentra calificado en el sistema de clasificación empresarial por el impacto sonoro como de **MUY ALTO** impacto.

9.2 Consideraciones finales

Teniendo en cuenta que el establecimiento comercial denominado **MR SHOT BAR NO DIO CUMPLIMIENTO** al Acta de Requerimiento por observancia técnica No. 2822 del 09 julio de 2015, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, puesto que en la visita de seguimiento efectuada el día 23 de octubre del 2015 se constató que no se realizaron obras y/o acciones técnicas que garanticen el cumplimiento de los niveles máximos de ruido permitidos por la Resolución 627 de 2006, que determina como valores máximos permisibles de 65 dB(A) en el periodo diurno y 55 dB(A) en el periodo nocturno; y que como se muestra en el numeral 6 del presente Concepto Técnico los niveles SUPERAN la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido; desde el área técnica se adelantarán las siguientes acciones:

- **REMISIÓN DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO** para conocimiento y trámite al área jurídica del grupo de ruido de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, a efectos de que se realicen las actuaciones o actos administrativos correspondientes.

10 CONCLUSIONES

De acuerdo a lo anterior y desde el punto de vista técnico se concluye,

- En la visita de inspección realizada el 23 de octubre del 2015, se evidenció que las condiciones de funcionamiento no son las adecuadas para dar cumplimiento a la normatividad legal ambiental vigente, por lo cual al realizar la medición de los niveles de presión sonora se constata que el establecimiento denominado **MR SHOT BAR SUPERA** los parámetros de emisión establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006. Para una zona **Residencial** en horario **Nocturno**.
- Por lo anterior, se sugiere la suspensión de todas aquellas actividades que generen ruido, hasta tanto el propietario del establecimiento de comercio denominado **MR SHOT BAR** realice todas aquellas obras y/o acciones técnicas que garanticen el cumplimiento de los niveles máximos de ruido permitidos por la Resolución 627 de 2006, que determina como valores máximos permisibles de 65 dB(A) en el periodo diurno y 55 dB(A) en el periodo nocturno.
- El funcionamiento de **MR SHOT BAR**, se encuentra calificado en el sistema de clasificación empresarial por el impacto sonoro como de **MUY ALTO** impacto.

El presente Concepto se emite desde el punto de vista técnico – ambiental y se traslada al área jurídica del grupo de ruido de la SCAAV, para que se adelanten las acciones a que haya lugar, de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.

(...)"

Que así las cosas, y con fundamento en el Concepto Técnico No. 12528 del 2 de agosto de 2016, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, mediante **Auto No. 01460 del 2 de agosto de 2016**, en contra del señor JUAN DAVID QUEVEDO MURCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.599.791, propietario del establecimiento MR SHOT BAR, con matrícula mercantil N° 2479966 del 25 de julio de 2014, ubicado en la calle 70 C sur No. 17 A - 42 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, el cual dispuso:

(...)ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **JUAN DAVID QUEVEDO MURCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.599.791, propietario del establecimiento **MR SHOT BAR**, con matrícula mercantil N° 0002479966 del 25 de julio de 2014, ubicado en la calle 70 C sur No. 17 A - 42 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, por incumplir presuntamente el Artículo 9° de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental. (...).

Que el precitado acto administrativo fue publicado en el boletín legal de la Entidad el 13 de junio de 2017, comunicado a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Bogotá mediante oficio con radicado 2017EE90548 del 18 de mayo de 2017.

Que se envió comunicación radicada bajo el consecutivo No. 2016EE199469 del 11 de noviembre de 2016, con el fin de notificar personalmente el Auto No. 01460 del 2 de agosto de 2016, sin embargo no fue posible, por lo que se efectuó la notificación mediante aviso de fecha 15 de febrero de 2017, con constancia de ejecutoria del 16 de febrero de 2017.

Que mediante Auto No. 03448 del 28 de junio de 2018, se formulo pliego de cargos en contra del señor **JUAN DAVID QUEVEDO MURCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.599.791, en calidad de propietario y responsable del establecimiento de comercio denominado **MR SHOT BAR**, el cual dispuso:

*(...)ARTÍCULO PRIMERO. - Formular en contra del señor **JUAN DAVID QUEVEDO MURCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.599.791, en calidad de propietario y responsable del establecimiento de comercio denominado **MR SHOT BAR**, registrado con la matrícula mercantil No. 0002479966 del 25 de julio de 2014, ubicado en la Calle 700 Sur No17A —42 de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, el siguiente **Pliego de Cargos** conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, así:*

Cargo Primero. - Por generar ruido a través de dos (2) Parlantes y una (1) Rockola, con los cuales traspasó los límites de ruido permitidos al interior de una propiedad ubicada en la Calle 700 Sur No. 17A —42 de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, en contravención de los estándares máximos permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas, ya que en el establecimiento de comercio denominado **MR SHOT BAR**: registrado con la matrícula mercantil No. 0002479966 del 25 de julio de 2014, se presentó un nivel de emisión de ruido de **76,40dB(A) en Horario Nocturno, para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado — Zona Residencial con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicios sobrepasando los límites máximos permisibles de emisión en 21,40dB(A) siendo 55 decibeles lo máximo permitido en Horario Nocturno**, vulnerando el Artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006.

Cargo Segundo. - Por no emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles producidos por las fuentes de emisión de ruido compuestas por dos (2) Parlantes y una (1) Rockola, con los cuales afectó el medio ambiente y con su actividad perturbo las zonas habitadas aledañas a su establecimiento, ubicado en la Calle 700 Sur No. 17A — 42 de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio del Medio Ambiente, vulnerando el Artículo 2.2.5.1.5.10. del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006(...).

Que el Auto No. 03448 del 28 de junio de 2018, fue notificado mediante edicto, fijado el 26 de noviembre de 2018 y desfijado el 30 de noviembre de 2018.

Que el Señor JUAN DAVID QUEVEDO MURCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.599.791, no presentó escrito de descargos frente al **Auto No. 03448 del 28 de junio de 2018**.

3. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

Auto No. 01460 del 2 de agosto de 2016, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental

Auto No. 03448 del 28 de junio de 2018, formuló pliego de cargos dentro del proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

4. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

La última actuación que se evidencia es el **Auto No. 03448 del 28 de junio de 2018**, según el cual se formuló pliego de cargos dentro del proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

5. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta

Una vez revisada la consulta en el ADRES, se encuentra que frente al Señor **JUAN DAVID QUEVEDO MURCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.599.791, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “ **MR SHOT BAR**, registrado en su momento con la matrícula mercantil No. 2479966 del 25 de julio de 2014, ubicado en la Calle 70 C Sur No17A - 42 de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, se encuentra activo en el Sistema General de Seguridad Social, por ende se debe proyectar el respectivo auto que ordena la practica de pruebas, según la presunta conducta endilgada por la administración.

6. Anexos

- Expediente digital **SDA-08-2016-1030**
- **Consulta ADRES**



Firma de quien elabora
Mayo 2023